Asunto C-74/89

(Publicación sumaria)

Comisión de las Comunidades Europeas
contra
Reino de Bélgica

«Ayuda de Estado — Recuperación — Incumplimiento»

Sumario de la sentencia

Estados miembros — Obligaciones — Incumplimiento — Justificación — Improcedencia (Tratado CEE, art. 93, apartado 2, párrafo 2)

Es reiterada jurisprudencia que un Estado miembro no puede alegar disposiciones, prácticas o situaciones de su ordenamiento jurídico interno para justificar el incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario.

CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL

El Abogado General Sr. Carl Otto Lenz presentó sus conclusiones el 14 de febrero de 1990, * en las que propuso al Tribunal de Justicia que:

— Declarase que, al no suprimir en el plazo fijado, mediante su recuperación, la ayuda concedida a un fabricante de fibras sintéticas por un importe de 725 millones de BFR y al no conformarse, por tanto, a la Decisión de la Comisión, de 30 de noviembre de 1983, relativa a una ayuda prevista por el Gobierno belga en favor de un fabricante de fibras sintéticas, el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado.

— Condenara en costas al Reino de Bélgica.

* Lengua original: alemán.